

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCENTRADA PREVISTA EN EL
ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DENTRO DEL
PROCESO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, INICIADO POR JULIE
JANETH PÉREZ RICO EN CONTRA DE ÓSCAR MAURICIO MORALES
LONDOÑO**

Ref.: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Radicación: 110013110014-2022-00562-00
Fecha: 09 de febrero de 2024
Hora de inicio: 12:04 P.M.
Hora de terminación: 1:22 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las doce y cuatro minutos de la tarde (12:04 P.M.), del día siete (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), fecha y hora señalados para llevar a cabo la continuación de la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro del proceso de permiso de salida del país, iniciado por JULIE JANETH PÉREZ RICO en contra de ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO, radicado bajo el No. 2022-00562, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora JULIE JANETH PÉREZ RICO al correo electrónico julieperez8228@gmail.com
- El doctor EFRAÍN ALEJANDRO SALAZAR MORALES al correo electrónico alejo.salmo@gmail.com

- El señor ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO al correo electrónico maurobain@gmail.com
- El doctor PAUL MICHEL PINERA AGUIRRE al correo electrónico paulpinedabogado@gmail.com
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo electrónico nancy.alfonso@icbf.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia asistieron las siguientes personas: La señora JULIE JANETH PÉREZ RICO y su apoderado, el doctor EFRAÍN ALEJANDRO SALAZAR MORALES; el señor ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO y su apoderado, el doctor PAUL MICHEL PINERA AGUIRRE.

A continuación, el Despacho procedió a reconocer personería jurídica al doctor PAUL MICHEL PINERA AGUIRRE como apoderado judicial de ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO, conforme con el mandato a él conferido, el cual reposa en el archivo 22 de las diligencias

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa, y con el fin de lograr un diálogo abierto para facilitar a las partes la expresión de sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación. Se reanudó la misma a la 1:17 de la tarde, dejando constancia que entre las partes se llegó a siguiente acuerdo de voluntades:

1. El progenitor autoriza, de manera permanente, la salida del país de sus menores hijos D.A.M.P y D.S.M.P. para lo cual el Despacho ordenó librar las respectivas comunicaciones a las entidades que correspondan para efectivizar dicha autorización permanente.

2. La progenitora se comprometió a informar con anterioridad al respectivo viaje, al progenitor, la fecha de salida del país, así como la ubicación en el mismo, las personas con quienes van a estar y la fecha de regreso al país, así como apoyar la comunicación entre el progenitor y los menores D.A.M.P y D.S.M.P. a través de los diferentes medios de

comunicación virtual, con el propósito de que padre e hijos pueda restablecer la relación paterno filial.

3. Acordaron las partes, de igual manera, que si en el período vacacional de fin de año los menores se encuentran fuera del país, el progenitor tendrá derecho a compartir con ellos en el periodo de vacaciones de mitad de año de manera ininterrumpida, y viceversa si la salida del país de los niños es en las vacaciones de mitad de año; para tal efecto, acordaron las partes que se propenderá porque la relación entre padre e hijos ya se encuentre restablecida para cuando los niños deban compartir la totalidad del período vacacional con el progenitor.

4. Con el fin de que la relación entre los niños D.A.M.P y D.S.M.P. y su progenitor, ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO se restablezca, al igual que el vínculo afectivo de los niños hacia su padre, las partes del proceso se comprometieron, junto con sus menores hijos, a someterse a un proceso psicoterapéutico con profesionales de la salud del Ejército Nacional.

A continuación, el Despacho concedió la palabra a los extremos procesales y sus apoderados judiciales, quienes manifestaron que lo dicho por la titular del Juzgado una vez se reanudó la grabación de la audiencia, era lo que había sido acordado por las partes del proceso y padres de los niños. Seguidamente, el Despacho manifestó que procedería a impartir aprobación a la conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, de manera permanente, la salida del país de los menores D.A.M.P y D.S.M.P, hijos de los señores JULIE JANETH PÉREZ RICO y ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO, conforme con la autorización dada por el progenitor, en la etapa de la conciliación. Para

tal efecto, se ordena librar los oficios correspondientes, a fin de efectivizar la salida de los menores del país.

SEGUNDO: DETERMINAR que la señora JULIE JANETH PÉREZ RICO deberá informar con anterioridad a la realización del viaje, al señor ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO, la fecha de salida del país, ubicación en el mismo, con quienes estarán los menores y fecha de regreso al país, así como apoyar la comunicación entre el progenitor y los menores D.A.M.P y D.S.M.P. a través de los diferentes medios de comunicación virtual, antes, durante la estadía de los niños fuera del país y una vez regresen los menores a Colombia.

TERCERO: ESTABLECER, por acuerdo de las partes, que si en el período vacacional de fin de año los menores D.A.M.P y D.S.M.P. se encuentran fuera del país con la progenitora, JULIE JANETH PÉREZ RICO, el progenitor, ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO, tendrá derecho a compartir con ellos en el periodo de vacaciones de mitad de año de manera ininterrumpida, y viceversa si la salida del país es en las vacaciones de mitad de año. Para tal efecto, las partes acordaron que propenderán porque ya se encuentre restablecida la relación paterno filial y el vínculo afectivo de los niños hacia su progenitor, para cuando los menores deban compartir la totalidad del período vacacional con el padre.

CUARTO: DISPONER, por acuerdo entre las partes, que los señores JULIE JANETH PÉREZ RICO y ÓSCAR MAURICIO MORALES LONDOÑO, así como los menores D.A.M.P y D.S.M.P, lleven a cabo un proceso psicoterapéutico con profesionales de la salud del Ejército Nacional con el fin de poder restablecer el vínculo paterno-filial entre el progenitor y los menores D.A.M.P y D.S.M.P y la relación afectiva de los menores hacia su progenitor.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 1:22 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual podrá ser consultado en:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/6694b7c7-2834-4fce-84e3-ed60f77a95d2?vcpubtoken=eb7e1d99-e0f4-4c35-a774-25b15540344e>

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/bc470b5d-dbdd-4df0-8290-24278f70818a?vcpubtoken=a4e82558-0e05-4613-9816-4ffa13fb9016>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

JMR